

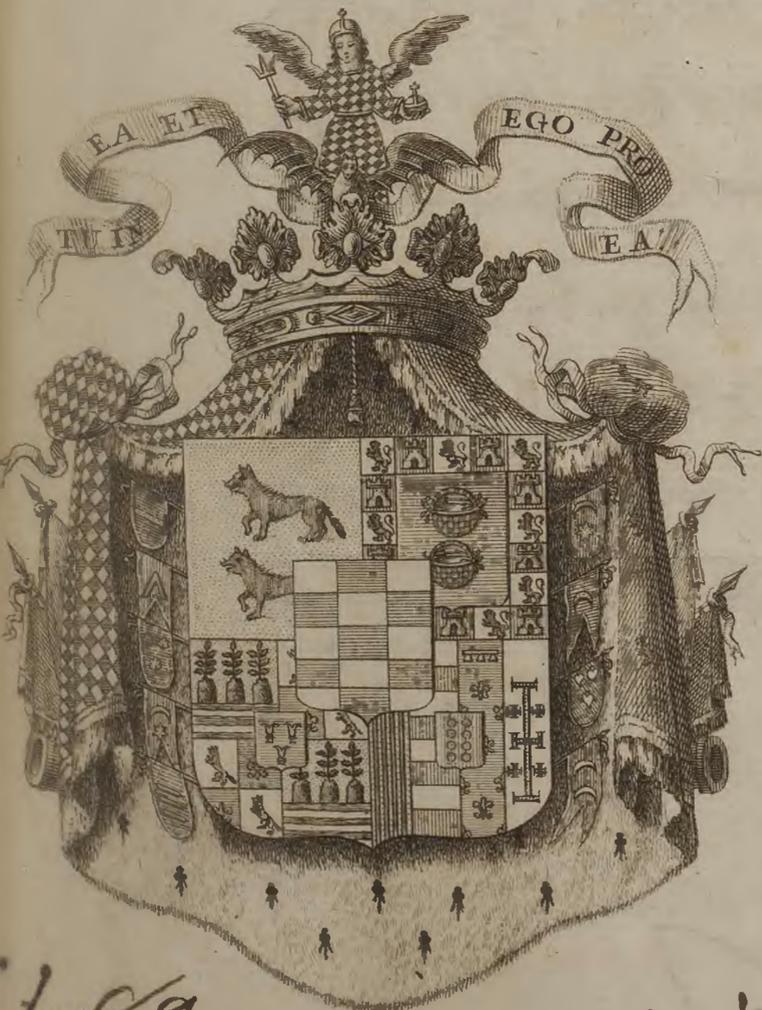
hagan jurar conforme á derecho á los nombrados que usarán dichos oficios bien, fiel y legalmente, atendiendo al mayor servicio de Dios, al de S. M. y al mio: *Con lo qual y dando fianzas legas llanas y abonadas con anexo a la naturalera y calida de los oficios que requieren esta circunstancia* ~ ~ ~ ~ ~

conforme á las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y á las Ordenanzas municipales *de la sobredha mi villa de Alhama* ma los reciban y admitan al uso y exercicio de dichos empleos, y les pongan sin impedimento ni oposicion alguna en posesion de ellos y los hayan y tengan como tales *oficiales* correspondiéndoles con los derechos que le fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad y los elijo y nombro por tales *Oficiales* en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en *Madrid a*

*El Marques de Villafranca*

*Por m. de S. M. a*

*Loxenzo Fades Villanueva*



*Yo la nombra nuevo oficio de Justicia de mi villa de Alhama para el año proximo de 1798-*

